

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Oficio Radicado No. 09004 del 4 de diciembre de 2020, el señor Ricardo Vives Guerra, presidente de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S, solicitó viabilidad ambiental de la Fase 2 del Distrito Familiar del Proyecto ECOPARQUE Ciénaga de Mallorquín.

Que a la solicitud se adjuntó la siguiente información:

- Descripción detallada del proyecto.
- Planos arquitectónicos
- Planos estructurales
- Estudios ambientales
- Estudio suelo
- Estudios Hidráulicos
- Cuadro de coordenadas
- Cronograma
- Topografía y batimetría.

Que mediante Auto No. 778 del 5 de diciembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admitió la solicitud de viabilidad ambiental y ordenar visita de inspección técnica a Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S, para la Fase 2 del Distrito Familiar del Proyecto ECOPARQUE Ciénaga de Mallorquín.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental solicitó a la Subdirección de Planeación de la Corporación una conceptualización PBOT-POMCA para la viabilidad ambiental de la Fase 2 del Distrito Familiar del Proyecto Ecoparque.

Que mediante Memorando No. 1178 del 22 de diciembre de 2020, la Subdirección de Planeación da respuesta a solicitud realizada por la Subdirección de Gestión Ambiental

Que con base en Memorando expedido por la Subdirección de Planeación, la Subdirección de Gestión Ambiental elaboró Informe Técnico No. 477 del 23 de diciembre de 2020, el cual establece lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El proyecto se encuentra en etapa de tramites de permisos y autorizaciones.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia ambiental		Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
		Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión de agua	Superficial			X			No es requerido por esta actividad.	
	Subterránea			X			No es requerido por esta actividad.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

Viabilidad ambiental para usar un Bien de Uso Público		X		Radicado No. 009004 de 04 de diciembre de 2020		X	Solicitud de viabilidad ambiental por parte de Puerta Oro, para adelantar el proyecto Distrito Familiar del Ecoparque Fase II, en la Ciénaga de Mallorquín
Permiso de Vertimientos Líquidos			X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces		X					Requiere tramitar permiso.
Permiso de aprovechamiento Forestal		X					Requiere tramitar permiso, en la eventualidad que se necesite del aprovechamiento forestal.
Plan de Manejo Ambiental			X				No es requerido por esta actividad, sin embargo, se sugiere plantear un documento de manejo ambiental, coherente para el manejo de los posibles impactos ambientales que se puedan ocasionar en virtud del proyecto planteado.
Licencia Ambiental			X				No es requerida por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES:

Consideraciones generales CRA:

En primera instancia es pertinente citar lo establecido en el **Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993**, específicamente lo respectivo a la facultad que posee esta Corporación en cuanto a generar conceptos de viabilidad ambiental, siendo lo siguiente: “Previo declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

Que teniendo en cuenta que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Se practicó visita técnica de inspección ambiental al área donde se pretende adelantar la segunda fase del proyecto para la utilización de una zona de ocupación de playa marina, observando los siguientes:

1. La vegetación predominante en el área, corresponden a comunidades arbustivas que conforman asociaciones especies, donde se encuentran *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco), *Avicennia germinans* (mangle negro), *Rhizophora mangle* (mangle rojo). Asociadas a los anteriores se registran *Cordia alba* (uvito), *Guazuma ulmifolia* (guácimo) y *Acacia farnesiana* (Aromo) y el *Prosopis juliflora* (trupillo).
2. Se evidencia en algunas zonas la presencia de cambuches improvisados, rellenos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

de materiales como escombros y mala disposición de residuos sólidos sumados los que aporta la ciénaga a causa de los cambios de marea, y la tala de algunas especies vegetales en especial el Mangle.

3. *En el área en la que se pretende desarrollar la segunda Etapa del proyecto Ecoparque Ciénaga de mallorquín es un bien de uso público, pues hace parte de la ronda hídrica de la ciénaga de mallorquín. En el área (tierra firme) se observó la ubicación de una valla informativa del proyecto y así mismo una zona de adecuación para el ingreso de vehículos para lo cual se utilizó material de asfalto, sin embargo, cabe aclarar que no se ha iniciado actividades de construcción de algún proyecto.*

4. *De acuerdo a la información de la ubicación del proyecto en su segunda etapa está delimitada en su parte Norte por el espejo de agua de la ciénaga de Mallorquín y en el costado Sur por la vía en doble calzada, al corregimiento La Playa, por el Oriente y Occidente por otros predios de la ronda hídrica de la ciénaga de Mallorquín.*

5. *De acuerdo con las coordenadas suministradas y los puntos tomados en campo, el área a ocupar por el proyecto Ecoparque Ciénaga de mallorquín en su etapa 2 es de Veintitrés (23) hectáreas aproximadamente, entre la parte continental y la parte acuática.*

6. *En el desarrollo de la segunda Etapa del Proyecto, esta se tiene previsto utilizar para la construcción de la infraestructura corresponde principalmente a madera:*

- *Pilotaje: Madera rolliza de 0.20 o 0.25 m. de diámetro*
- *Vigas: Madera maciza o laminada de secciones convencionales.*
- *Piso: Listón de 4 por 18 cm. de sección.*
- *Edificaciones: Madera de diferentes tamaños, convencional.*

7. *La calidad de la madera a utilizar en el proyecto es la madera tipo Pino Amarillo SYP, producida en Estados Unidos. Esta madera está catalogada como, de las comerciales, renovables, de la más alta calidad y en su producción intensiva en Estados Unidos se aplican los más altos estándares de cultivo y protección final.*

8. *Se indicó que, para la construcción de la segunda etapa, estará serán senderos peatonales los cuales se ubicarán sobre el cuerpo de agua (Ciénaga de Mallorquín) utilizando pilotes de madera.*

Consideraciones de la DIMAR:

En oficio No. 13202000703 MD- DIMAR-CP03-ALITMA/ indica: que la Dirección General Marítima teniendo en cuenta el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo segundo, se estableció que ejercerá su jurisdicción en: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marino, agua supadyacentes, literales, incluyendo playas y terrenos de bajamar. Así también la Resolución 0825 de 1994, compilada en el REMAC como Resolución DIMAR No. 135 del 2018, fijó los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto y en su literal D – Capitanía de Puerto de Barranquilla.

De acuerdo lo anterior, la DIMAR, tiene las funciones de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar playas y bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

Descripción del proyecto

INFRAESTRUCTURA	DESCRIPCIÓN	ACTIVIDAD
	<p>Diseño de la ciénaga con un sistema de tanques de pet, que se acoplan y generan una plataforma que flota y sobre la cual se pueden realizar actividades. Se pretende que se muevan y transporten fácilmente, para que sean flexibles a diferentes tipos de programas y actividades. Son circulares y miden entre 4 y 18 m de diámetro. Estas plataformas están rodeadas de plantas endémicas y árboles nativos, generando islas verdes que proporcionan hábitat para especies de fauna y regulan el clima.</p>	<p>Recreación de eventos públicos y actividades comunitarias como cine, conciertos y teatro al aire libre.</p>
Plazas	<p>La plaza sigue la continuidad del sendero peatonal y se encuentra emplazado sobre la ciénaga a una altura de 1,36 m sobre el nivel del agua. Se compone de una zona comercial dispuesta para el desarrollo de restaurantes y ventas locales; espacios de estancia y descanso acompañados de zonas verdes. La estructura y materiales son en madera anclada al suelo con pilotes de concreto marino.</p>	<p>Comercio y recreación. Convivir al aire libre, promover la cultura de los espacios abiertos y generar una zona de descanso y estancia en el recorrido del eco parque.</p>
Muelle y piscina	<p>Esta zona se encuentra implantada en la ciénaga sobre pilotes de concreto marino que sostienen la estructura de madera natural. Se accede a ella, siguiendo el recorrido del sendero peatonal conectado con los demás equipamientos. Cuenta con un área de 4696 m². Su forma y configuración permiten diferentes maneras de acercamiento al agua, a través de la</p>	<p>Ecoturismo, recreación y deporte. El muelle está pensado como infraestructura de apoyo para el tránsito de embarcaciones pequeñas dentro de la ciénaga que presten el servicio de paseos turísticos. Y la piscina, posibilita el desarrollo de actividades recreativas y entrenamientos deportivos para niños y jóvenes, así como el disfrute al aire libre</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

	<i>piscina, las hamacas sobre el agua y el muelle. La piscina usa el agua de la ciénaga, a través de un sistema de filtración y desinfección de contaminantes y residuos. Está equipada con espacios de servicios como baños, duchas, oficinas y aulas administrativas.</i>	<i>para los adultos en las hamacas sobre el agua.</i>
Parqueaderos, control de acceso	<i>Descripción general: Como apoyo para el eco parque y los equipamientos se plantea un parqueadero y dos puntos de acceso al eco parque en el que se encuentra un módulo de control de entrada y venta de tickets, cada uno de 53,75 m2.</i>	<i>Equipamiento.</i>
Senderos y cicloruta	<i>El recorrido del eco parque tiene una longitud de 2,61 km, a través del cual se pueden explorar caminando todos los equipamientos y los espacios verdes de conservación y hábitat de especies animales. Los senderos empiezan a nivel de suelo y se van metiendo sutilmente a la ciénaga elevados a una altura de 1,37 m sobre el nivel del agua. El sendero peatonal tiene un ancho de 3 m y la cicloruta de 3 m, que corresponden a dos carriles cada uno de 1,5 m.</i>	

ETAPAS DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN:

Desde el punto de vista medioambiental, el proceso constructivo se puede diferenciar en 3 etapas y en 2 situaciones particulares cada etapa:

ETAPA	ACTIVIDAD
<i>1</i>	<i>Localización y colocación (hincado) de los pilotes de madera</i>
<i>2</i>	<i>Construcción de la superestructura, Pasarelas, y plazas</i>
<i>3</i>	<i>Construcción de elementos y edificaciones sobre pasarelas y plazas: Barandas, graderías, edificaciones, plataformas, pérgolas, otros.</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

Nota; de las actividades planteadas algunas se tienen previstas realizar en dentro del agua y en otros casos fuera del agua.

Construcción de Pilotaje

Todas las estructuras de madera se cimentarán sobre pilotes de madera. Estos pilotes tendrán entre 8 y 12 m. de longitud y el proceso de colocación es con máquina piloteadora que lo introducirá dentro de la tierra, por golpes de martillo, hasta lograr los niveles y posicionamiento requeridos. Para que el pilote no se deteriore, se le coloca en la punta un elemento metálico lo mismo que en la cabeza.

Construcción de la superestructura

Una vez implementados los pilotes, se realiza la construcción de la plataforma que conformará en unos casos las pasarelas y en otros las plazas y decks.

Para ello, primero se enlazan los pilotes de acuerdo con el diseño, luego se instalan las vigas longitudinales, luego las transversales, a continuación, las viguetas y por último los listones de piso.

Dado el tamaño de la obra, todo el proceso se puede avanzar en diferentes frentes de trabajo. Por ejemplo: Hob principal. De igual forma, las pasarelas se pueden trabajar en 2 o 3 frentes simultáneamente.

Después de terminar las plataformas (Pasarelas y plazas) se pueden instalar en forma paralela y también en diferentes frentes de trabajo las barandas y las edificaciones. Posteriormente las pérgolas.

En general, a excepción del proceso de pilotaje que requiere maquinaria, todas las otras labores se pueden realizar de una forma relativamente sencilla, con equipos de menor tamaño para transporte o izaje y/o en forma manuable. Se requerirá un sitio para almacenaje de madera (podría ser el sitio del parqueadero) y campamento general de obra, con servicios de energía y sanitarios.

Diseño del Proyecto

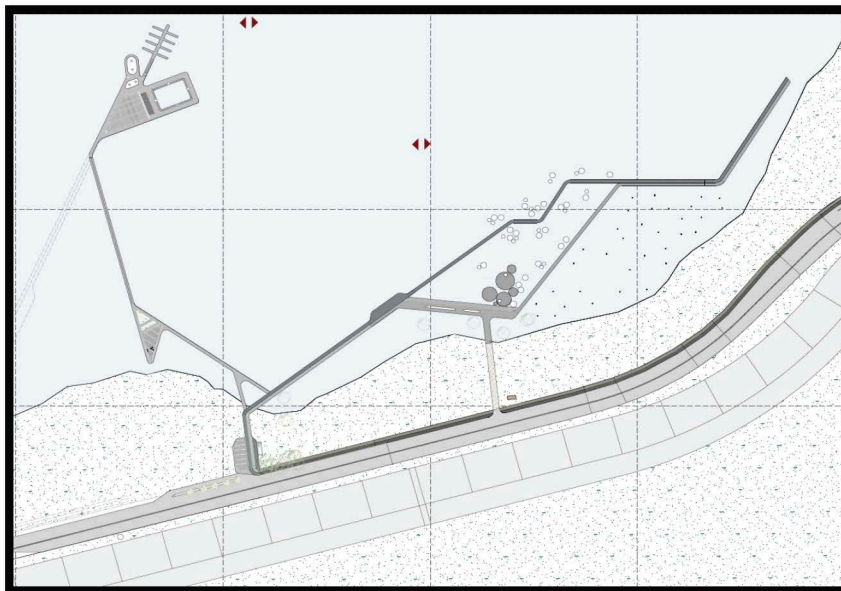


Figura1.Planta del diseño general del Ecoparque Mallorquín – Distrito Familiar (Etapa 2).

EVALUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL POMCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

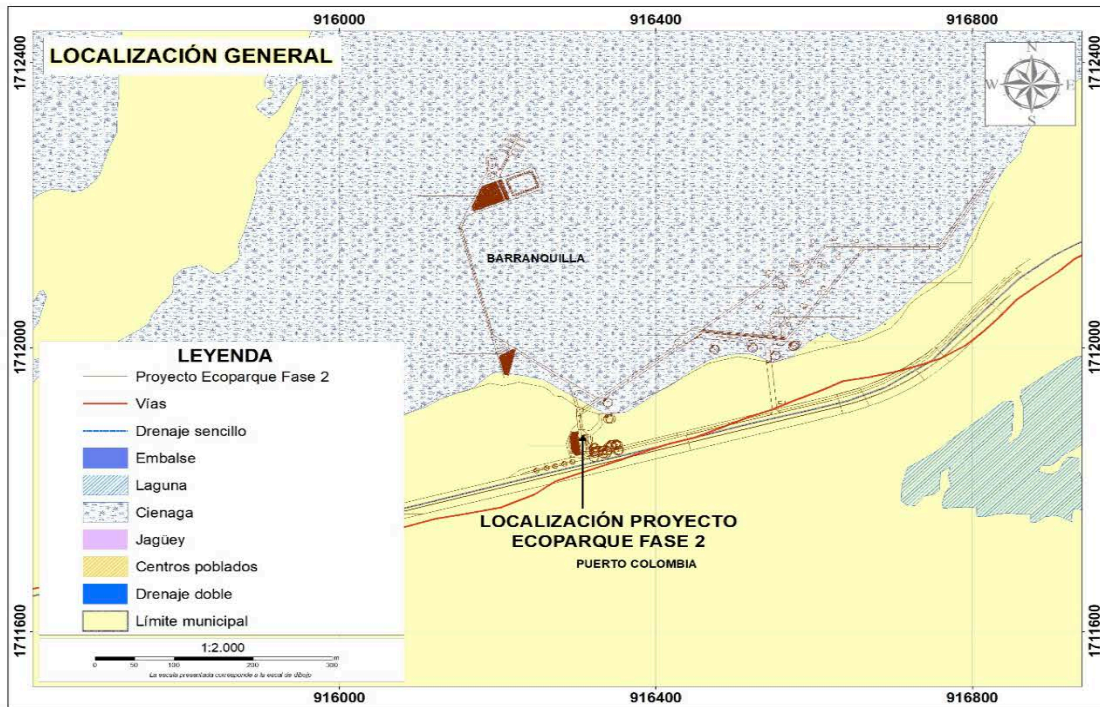
RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

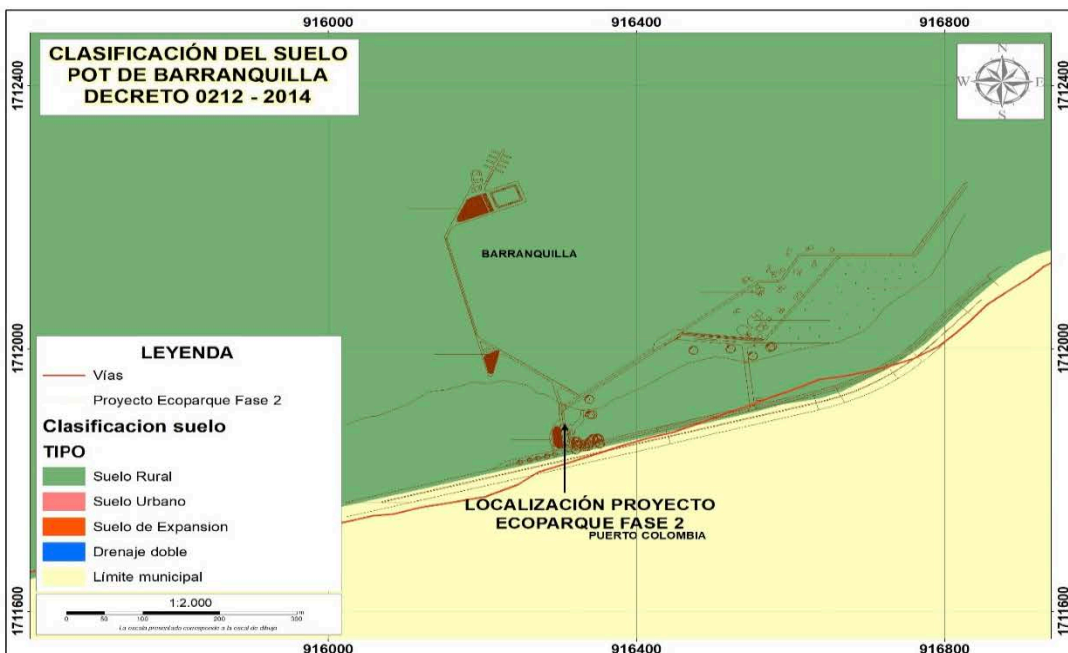
Mediante memorando No.1178 de 22 de diciembre del 2020, la subdirección de Planeación envió a la Subdirección de Gestión Ambiental la consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A., arrojando lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

De acuerdo con la información suministrada el área del proyecto de interés, se encuentra ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Departamento del Atlántico, tal como lo muestra la siguiente imagen:



CLASIFICACIÓN DEL SUELO POT DE BARRANQUILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

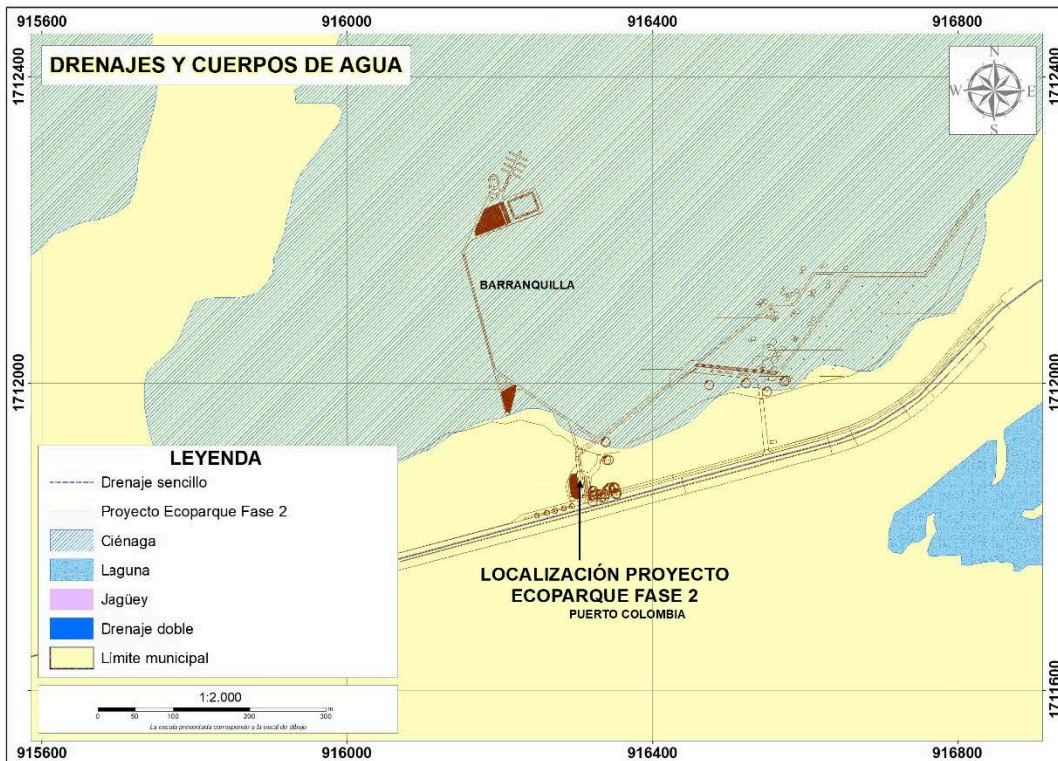
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

El tipo de suelo que caracteriza el área dónde se localiza el proyecto es suelo rural. Esto de acuerdo con la clasificación del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial de Barranquilla adoptado mediante Decreto 0212 de 2014.

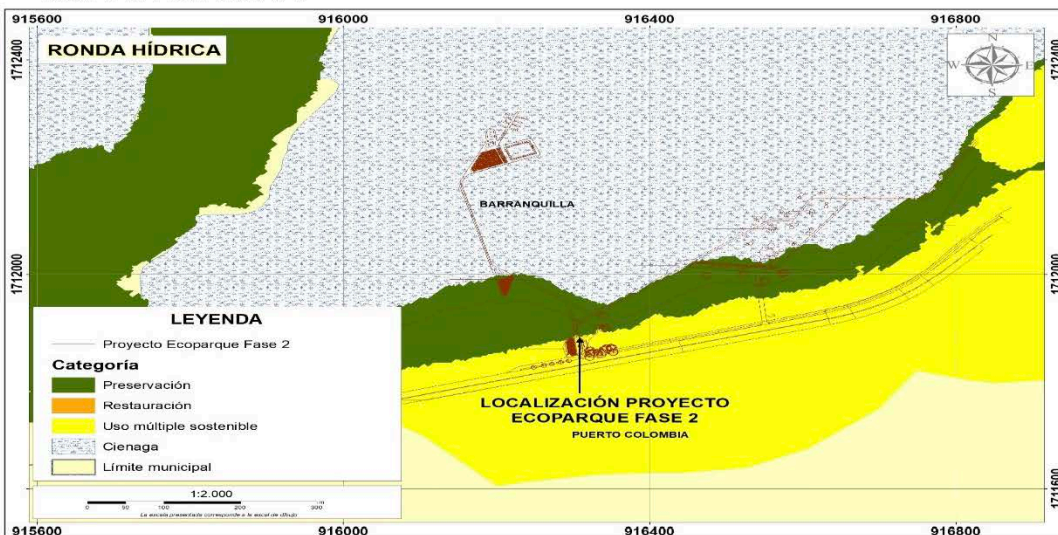
1. DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA



A la escala de trabajo se identifica cartográficamente la presencia del cuerpo de agua ciénaga de Mallorquín en el área del proyecto.

Se deberá evaluar a una escala más detallada para identificar la presencia o ausencia de estos cuerpos de agua y/o algunas otras corrientes superficiales en el área de interés. En cuyo caso, estos cuerpos de agua se identifiquen, se deberá tener en cuenta las rondas hídricas que intervengan en el área del proyecto señalado, tal como se describe a continuación.

2. RONDA HÍDRICA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

La ronda hídrica corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

La ronda hídrica de la ciénaga de Mallorquín se reglamenta como determinante ambiental mediante las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019. En la ficha técnica No. 12 se establece el alcance de la determinante y los usos que pueden darse en estas zonas:

Alcance

Zona de preservación (ZP): Esta zona está dirigida a conservar y proteger los ecosistemas existentes, principalmente el manglar para asegurar la permanencia de sus servicios ambientales.

Usos

Zona de preservación (ZP): Esta zona tiene como uso principal la conservación.

Se permite los usos para ecoturismo, educación, paisajístico o contemplativo, pesca científica, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar y la reforestación.

No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, captura de moluscos y crustáceos, construcción de viviendas, ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, pesca deportiva Pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, obras de infraestructura de acceso (vías y canales).

Zona de Uso Múltiple Sostenible (ZUS): Estas zonas, a pesar de presentar índices estructurales altos, actividades de subsistencia diversas y productividades que oscilan entre media y alta, permiten el aprovechamiento de los recursos desde el principio de sostenibilidad.

Zona de Uso Múltiple Sostenible (ZUS): Es compatible los usos para la captura de moluscos y crustáceos, ecoturismo, educación, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, reforestación, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar, obras de infraestructura de acceso (vías y canales), paisajístico o contemplativo, pesca científica, pesca deportiva pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico.

No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, construcción de viviendas, ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos.

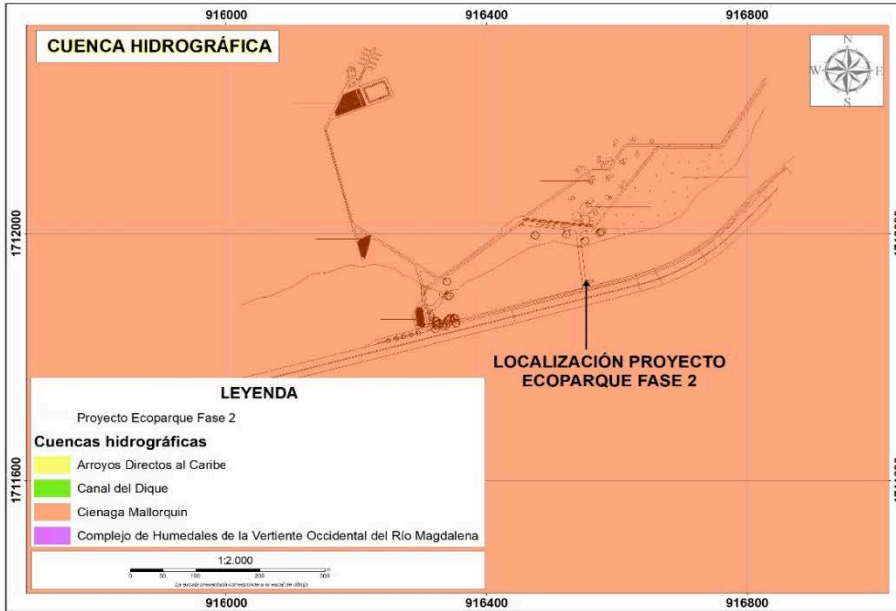
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

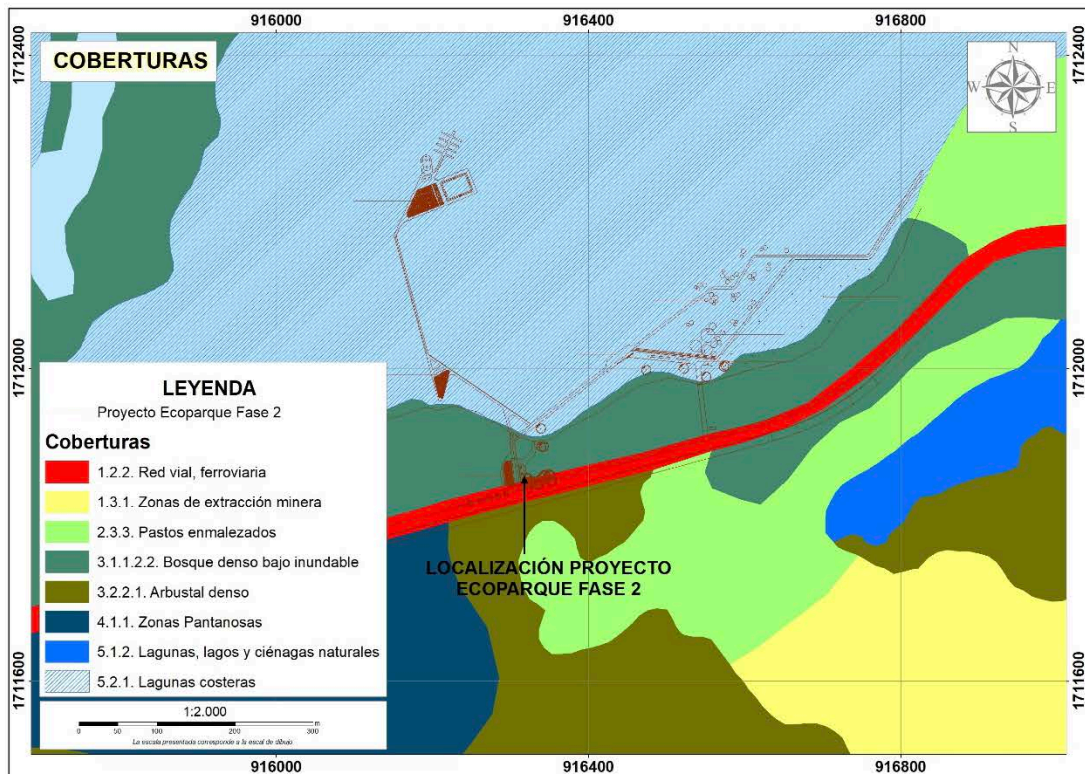
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

3. CUENCA HIDROGRÁFICA



El área del proyecto de interés se encuentra localizado en la cuenca de la ciénaga de Mallorquin y los arroyos Grande y León, adoptada mediante Resolución No. 0000072 de 27 de enero 2017.

4. COBERTURAS



Las coberturas que caracterizan la zona donde se localiza el polígono de interés son: Red vial, ferroviaria, Pastos enmalezados, Bosque denso bajo inundable, Lagunas costeras.

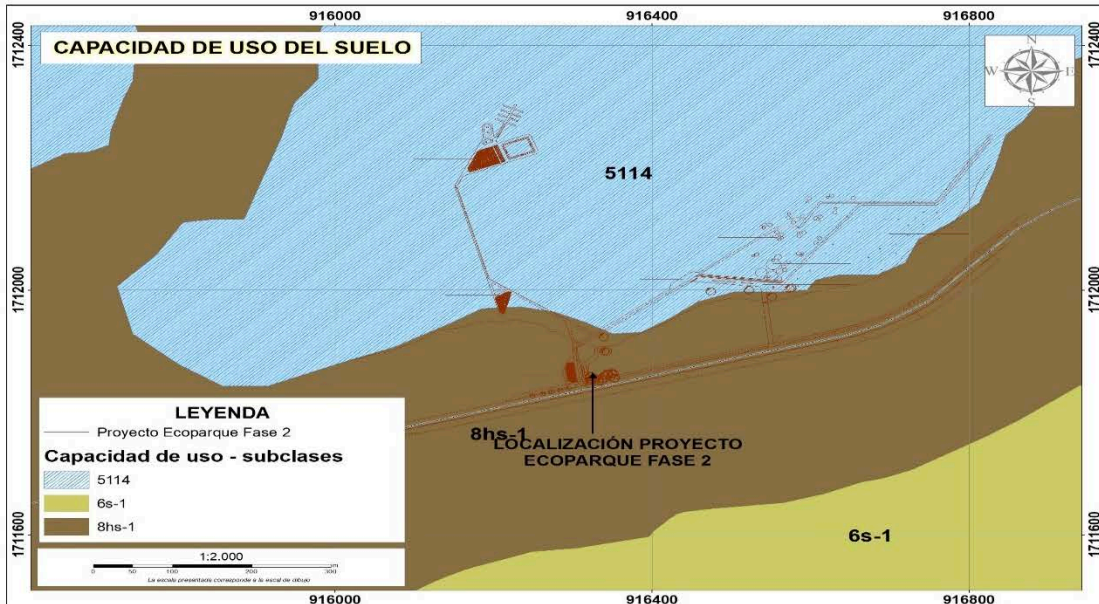
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

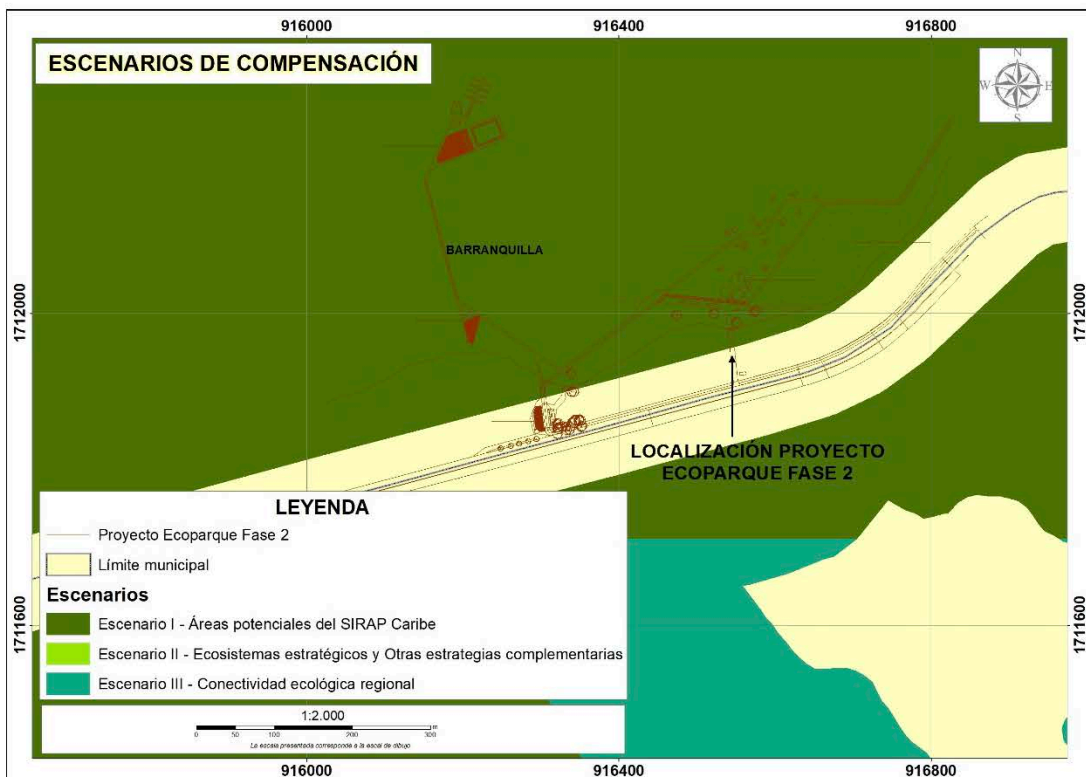
5. CAPACIDAD DE USO DEL SUELO



De acuerdo con el Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras para el Departamento del Atlántico 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las subclases de la Capacidad de uso del suelo que caracterizan el área de interés son: subclase 8hs-1 y Lagunas costeras (5114).

Subclase 8hs-1: Pertenecen a esta subclase la unidad RWVa. Estas áreas se encuentran subyugadas a hidromorfismo constante efectuado por las aguas marinas y se encuentran constituidas por arenas y por depósitos mezclados de limos, arcillas y arenas. Estas tierras a pesar de no tener una utilidad forestal o agropecuaria, son muy importantes desde el punto de vista de interés turístico y recreativo.

6. ESCENARIOS DE COMPENSACIÓN



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

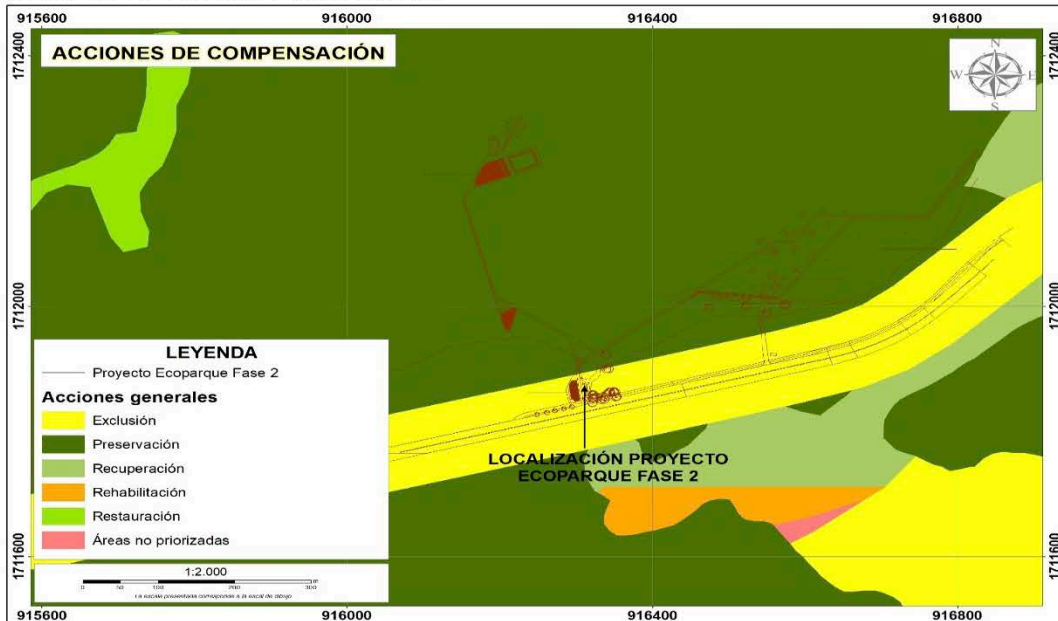
RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

De acuerdo con el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, adoptado por esta Corporación mediante Resolución 0000087 de 2019. En el área del proyecto de interés se encuentran áreas identificadas como Escenarios de conservación, Escenario I, Áreas potenciales del SIRAP.

Con la identificación de estos Escenarios se pretende que las compensaciones contribuyan complementariamente a la adaptación del territorio al cambio climático en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.

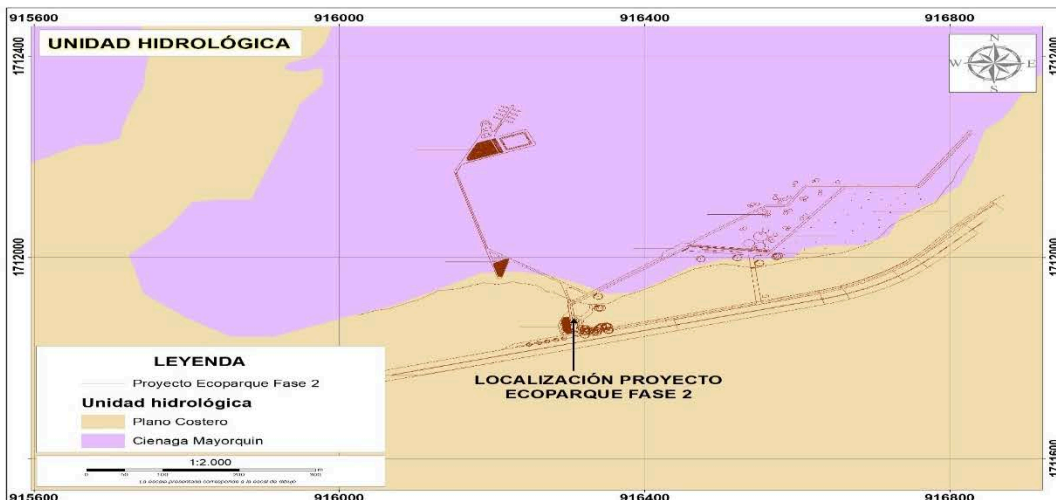
ACCIONES DE COMPENSACIÓN



De acuerdo con el mismo Portafolio de áreas prioritarias de conservación, el polígono de interés se localiza en áreas de Preservación y Exclusión.

Los Escenarios de Compensación y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 de esta Corporación, no definen usos del suelo. Este Portafolio es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el Departamento del Atlántico.

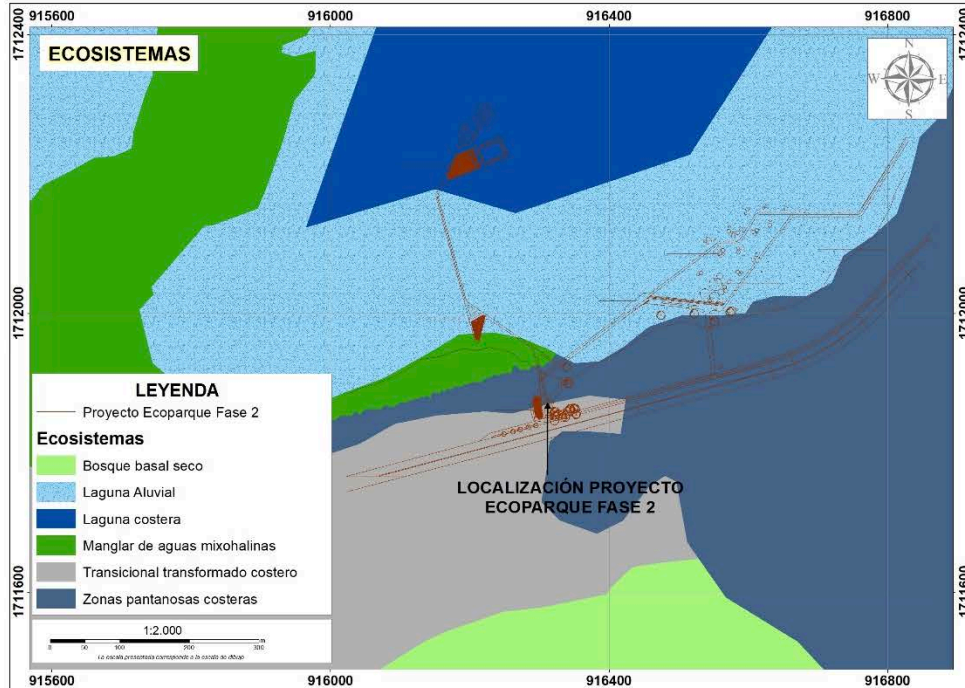
UNIDAD HIDROLÓGICA



El polígono de interés está asociado a las unidades hidrológicas Plano costero y Ciénaga Mallorca.

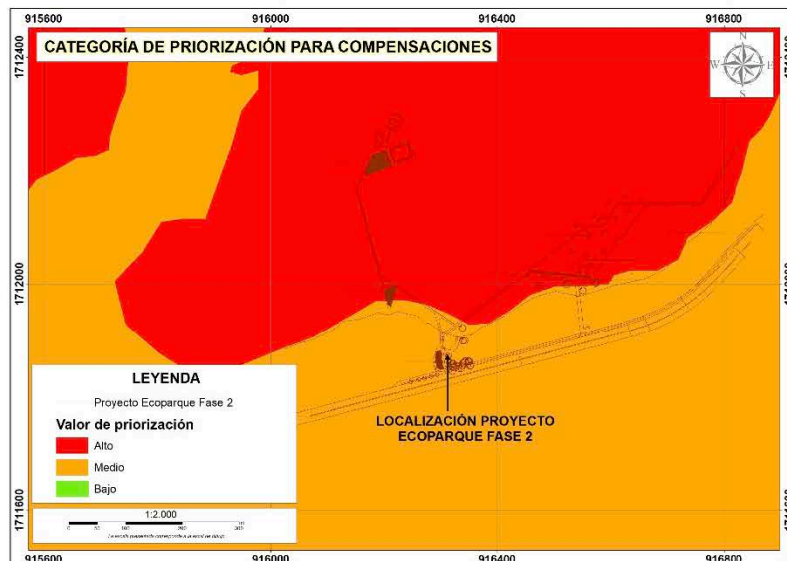
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

ECOSISTEMAS



De acuerdo con la información cartográfica de los Ecosistemas de Colombia 2017, el proyecto de interés se caracteriza por localizarse en los ecosistemas: Laguna costera, Laguna aluvial, Manglar de aguas mixohalinas, Zonas pantanosas costeras, Transicional transformado costero.

CATEGORIA DE PRIORIZACIÓN PARA COMPENSACIONES



De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el polígono de interés se localiza en zonas con valor de priorización Alto y Medio.

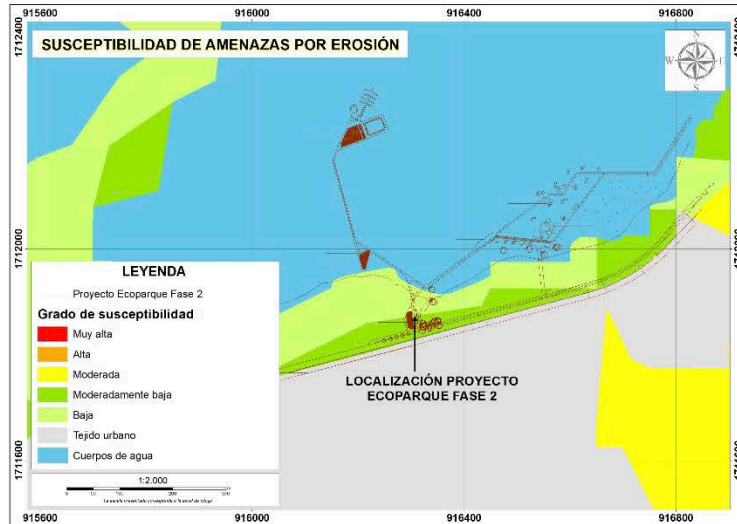
11. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS EROSIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

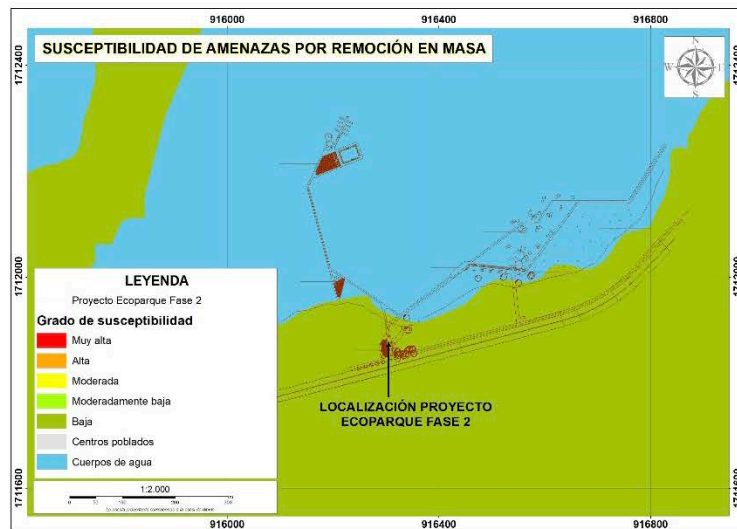
RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el área del proyecto de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Baja, Moderadamente baja y Cuerpos de agua.

12. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA REMOCIÓN EN MASA



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Remoción en masa, el área del proyecto de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Baja y Cuerpos de agua.

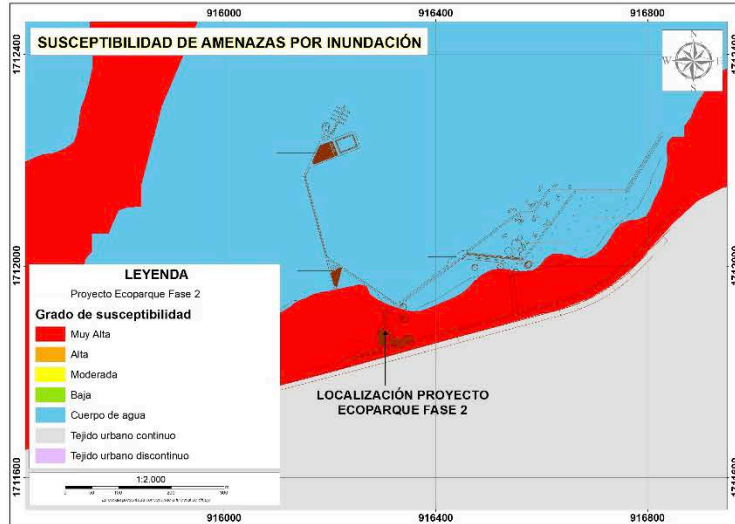
13. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

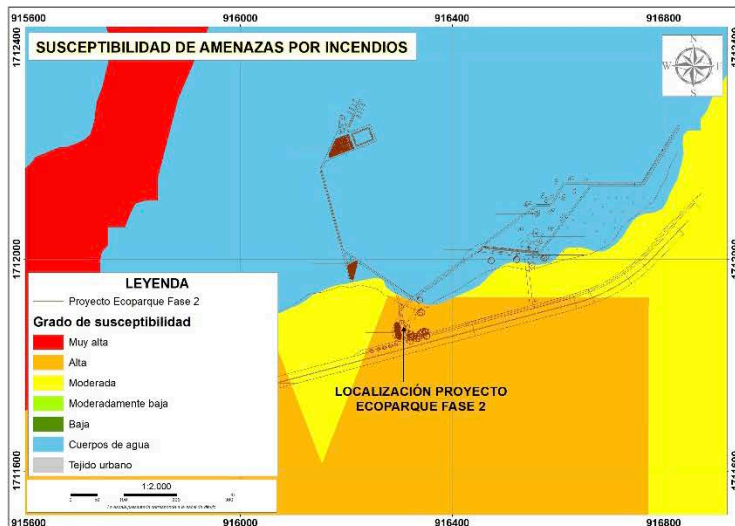
RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Inundación, el área del proyecto de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Muy Alta y Cuerpos de agua.

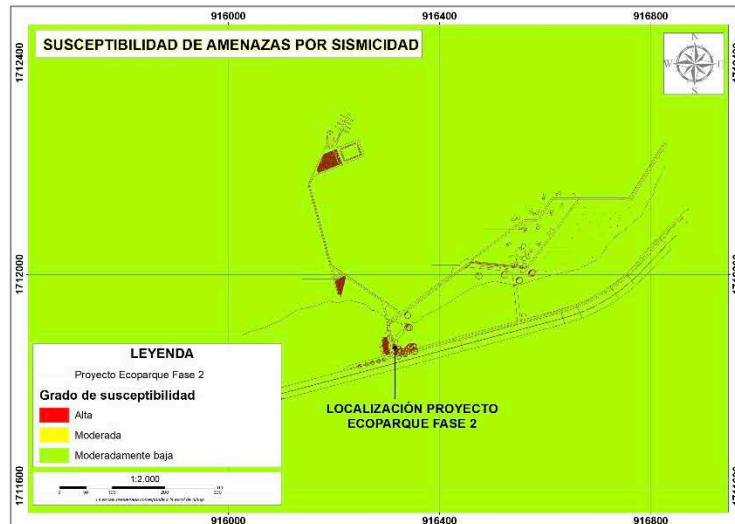
14. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR INCENDIOS



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Incendios, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Alta, Moderada y Cuerpos de agua.

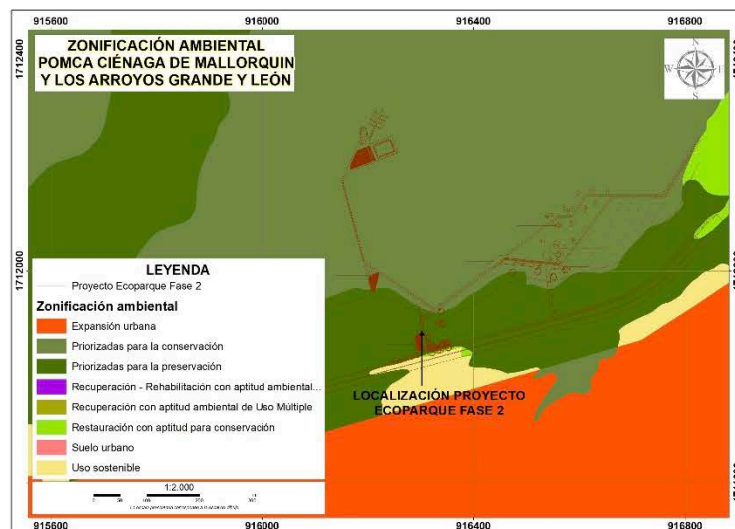
15. SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS POR SISMICIDAD

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”



De acuerdo con la evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismicidad, el polígono de interés se encuentra en zona con grado de susceptibilidad Moderadamente baja.

16. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL – POMCA CIÉNAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEÓN



De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, adoptada mediante Resolución No. 0000072 de 27 de enero de 2017, el área del proyecto de interés se encuentra en zonas categorizadas como Priorizadas para la conservación, **Priorizadas para la preservación**, **Restauración con aptitud para conservación** y **Uso sostenible**.

Zonas de Preservación –Conservación (ZPC): Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. El uso estará restringido y dirigido a lograr objetivos claros de preservación y/o conservación.

Zonas Priorizadas para la conservación ZPC-PC.

- Estas zonas están destinadas a la protección, con los objetivos de conservación.
- Es compatible su uso con la investigación, ecoturismo, educación y contemplación.
- Su uso está condicionado a la silvicultura.
- Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola e industrial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000546** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

Zonas Priorizadas para la preservación ZPC-PP.

- *Estas zonas están destinadas a la protección, con los objetivos de preservación. Es compatible con las actividades de investigación.*
- *Su uso está condicionado a la educación, contemplación y ecoturismo. Esta zona no es para uso urbano, minería, agricultura, industrial, portuario y turismo*

Zonas de restauración (ZR): Estas áreas presentan conflicto de uso por el desarrollo de actividades antrópicas o de tipo natural que las han degradado y que requieren su recuperación, rehabilitación y conservación

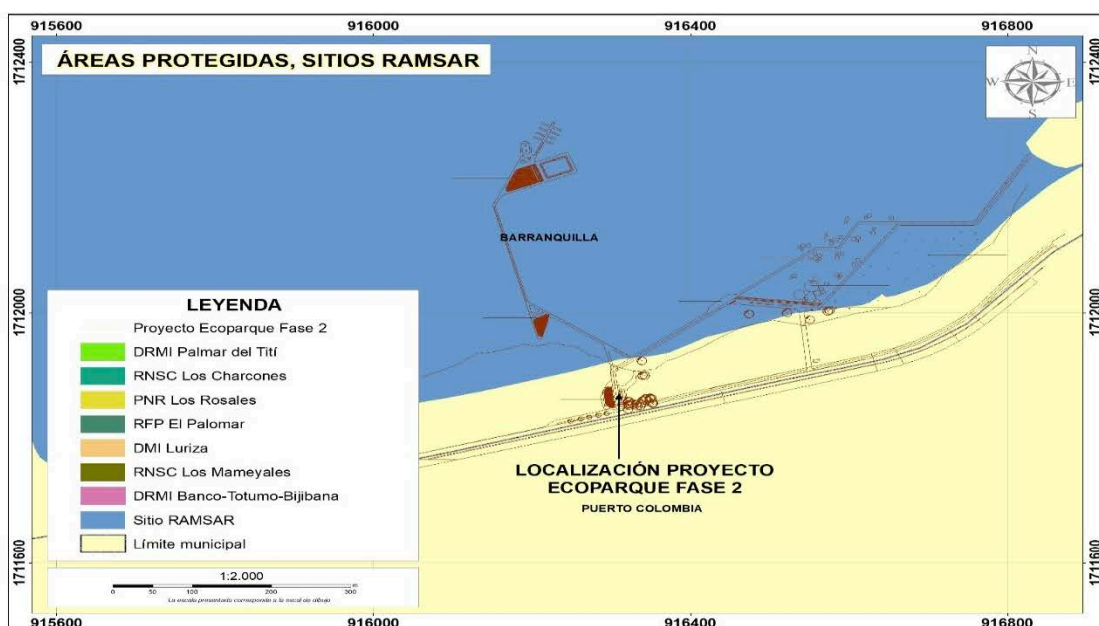
Zonas de restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC):

- *En esta zona se deben desarrollar actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental.*
- *Es compatible su uso con la conservación, reforestación, investigación y*
- *Silvicultura.*
- *Se condiciona un uso urbano de baja densidad.*
- *Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola.*

17. DETERMINANTES AMBIENTALES

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, con relación al polígono de interés:

Áreas Protegidas



El polígono de interés, No se encuentra localizado en un área protegida declarada, pero sí en un área categorizada como Sitio Ramsar.

El alcance de esta determinante para el ordenamiento territorial municipal, se define a partir de su condición de humedal de importancia internacional, condición que adquiere al ser definido como "... la laguna costera más grande de Colombia; tiene un valor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

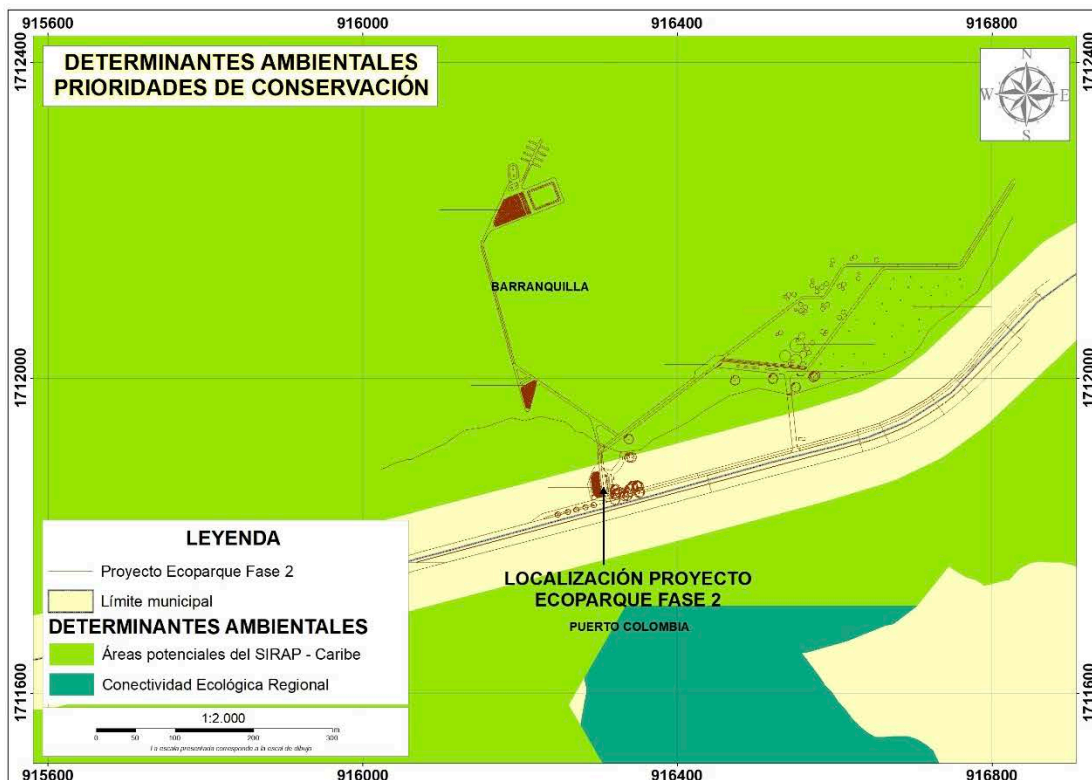
RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

socioeconómico representado por los recursos pesqueros y las actividades agropecuarias de las cuales dependen las poblaciones palafíticas de la región y otras comunidades asentadas en esta zona; es un área con diversidad biológica, debido a los diferentes tipos de vegetación, como manglares, bosques inundados estacionalmente, vegetación herbácea y fitoplancton, la cual suministra diferentes hábitats, cobertura y alimento para diferentes especies de mamíferos, reptiles, anfibios, ictiofauna e invertebrados; se destaca la diversidad de aves, cuenta con una de las mayores concentraciones de patos migratorios de toda la región del Gran Caribe, siendo un territorio importante dentro de la dinámica migratoria de varias poblaciones, incluyendo del norte del continente americano y es un sitio de reproducción para muchas aves del norte colombiano.” (Decretos 224 de 1998 y 3888 de 2009).

De acuerdo con estas condiciones naturales, este ecosistema se considera como uno de los humedales únicos del país y en tal sentido, se plantea como un imperativo, mantener su integralidad y preservar sus condiciones naturales, para lo cual, se promoverá su uso sostenible, la conservación, rehabilitación o restauración como usos principales. En relación con la definición de usos compatibles y prohibidos, por ser esta una determinante de carácter nacional, recae en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tales definiciones. Los municipios, para el desarrollo de cualquier actividad o uso, diferente a los aquí estipulados, deberán, previamente, realizar la respectiva consulta y solicitar la autorización correspondiente, ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, siempre y cuando, sobre este ecosistema no se encuentre alguna categoría o figura de protección ambiental, asignada o declarada por la CRA.

Prioridades de conservación



El área del proyecto de interés se encuentra localizado en un área categorizada como de prioridad de conservación, es decir, en un Área Potencial del SIRAP.

En este marco, se define como determinante ambiental el Portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad adoptado por la Resolución 87 de 2019. El portafolio es una herramienta cartográfica creada para la asignación de compensaciones ambientales obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico en el marco de

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

licencias ambientales y permisos de aprovechamiento forestal. El portafolio identifica a escala cartográfica 1:25.000, 147.382 ha donde potencialmente podrían implementarse acciones de compensación a través del fortalecimiento de las áreas protegidas, la gestión de los ecosistemas estratégicos y el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático.

Bajo el contexto de determinante ambiental, el portafolio tiene como alcance definir los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, señalando que:

“Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014)¹. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.*
- Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.*

Así mismo, como determinante este portafolio se materializa en una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para focalizar compensaciones ambientales. Como el espíritu de las medidas de compensación respecto a un ecosistema de referencia es garantizar “la no pérdida neta de biodiversidad” entendido como el balance entre la pérdida de biodiversidad generada por el proyecto, obra o actividad y la ganancia de biodiversidad con la implementación de las medidas de compensación; es decir, que es viable el aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando la compensación que se realice, garantice ganancia en la biodiversidad.

Por lo tanto, los usos que sean definidos por los municipios no serán exclusivos a los negocios verdes y sostenibles, pero si deberán dar prioridad a los usos compatibles con el Plan Nacional de Negocios Verdes para que las áreas priorizadas por el portafolio puedan ser preservadas o utilizadas de manera sostenible.

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

¹Pag51-59

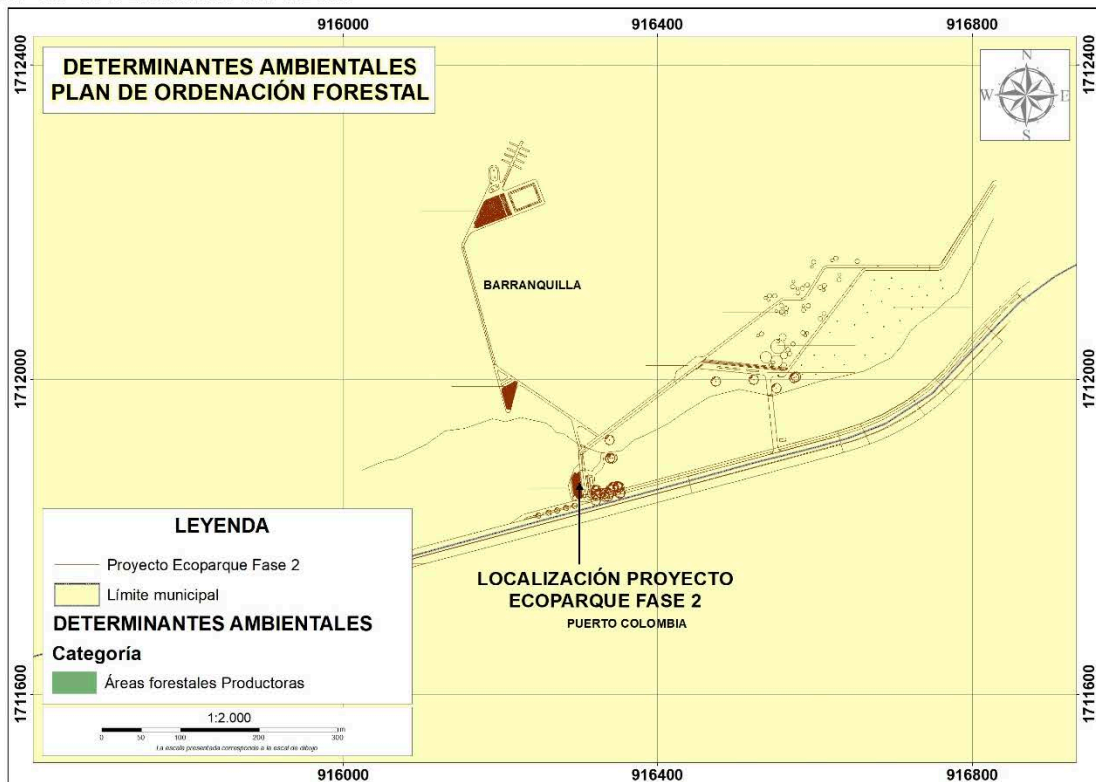
http://www.minambiente.gov.co/images/NegociosVerdesysostenible/pdf/plan_de_negocios_verdes/Plan_Nacional_de_Negocios_Verdes.pdf)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

Para esta determinante ambiental debe resaltarse que todos los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas deberán generar información cartográfica a escala 1:10.000 o más detallada que permita aplicar correctamente la jerarquía de la mitigación² y realizar medidas de manejo ambiental y de gestión del riesgo que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad y la función amortiguadora de dichos ecosistemas. Por tanto, el proceso de evaluación realizado por la CRA velará por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan³ y mitiguen⁴ adecuadamente la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria en las áreas priorizadas por el portafolio.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA, pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los establecidos para estas áreas.

Plan de ordenación forestal



El área del proyecto de interés no se encuentra en ningún área categorizada como Áreas forestales productoras.

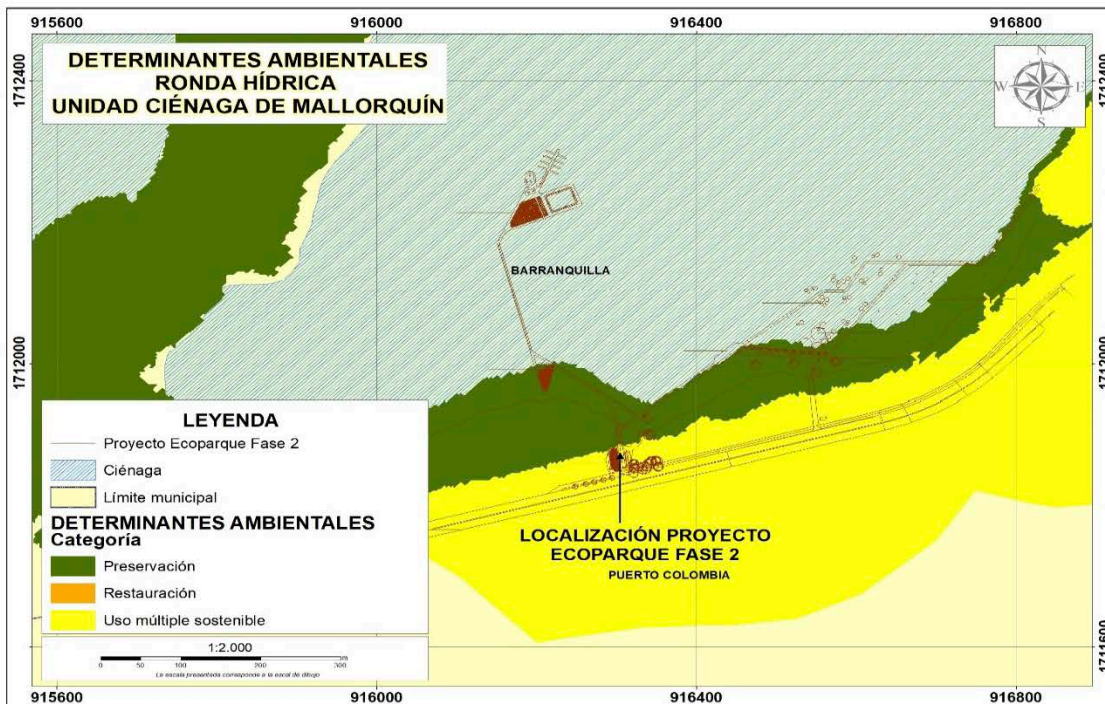
² La jerarquía de la mitigación es la secuencia de medidas de manejo ambiental que consiste en prevenir adecuadamente los impactos negativos, mitigar y corregir aquellos que no puedan evitarse y por último compensar los impactos residuales a fin de alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.

³ Medidas de prevención: Son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. Decreto 1076 de 2015

⁴ Medidas de mitigación: Son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente. Decreto 1076 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

Áreas de Especial Importancia Ecosistémica y sus Zonas de Ronda



La ronda hídrica corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

La ronda hídrica de la ciénaga de Mallorca se reglamenta como determinante ambiental mediante las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019. En la ficha técnica No. 12 se establece el alcance de la determinante y los usos que pueden darse en estas zonas:

Alcance

Zona de preservación (ZP): Esta zona está dirigida a conservar y proteger los ecosistemas existentes, principalmente el manglar para asegurar la permanencia de sus servicios ambientales.

Usos

Zona de preservación (ZP): Esta zona tiene como uso principal la conservación. Se permite los usos para ecoturismo, educación, paisajístico o contemplativo, pesca científica, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar y la reforestación. No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, captura de moluscos y crustáceos, construcción de viviendas, ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, pesca deportiva Pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, obras de infraestructura de acceso (vías y canales).

Zona de Uso Múltiple Sostenible (ZUS): Estas zonas, a pesar de presentar índices estructurales altos, actividades de subsistencia diversas y productividades que oscilan entre

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

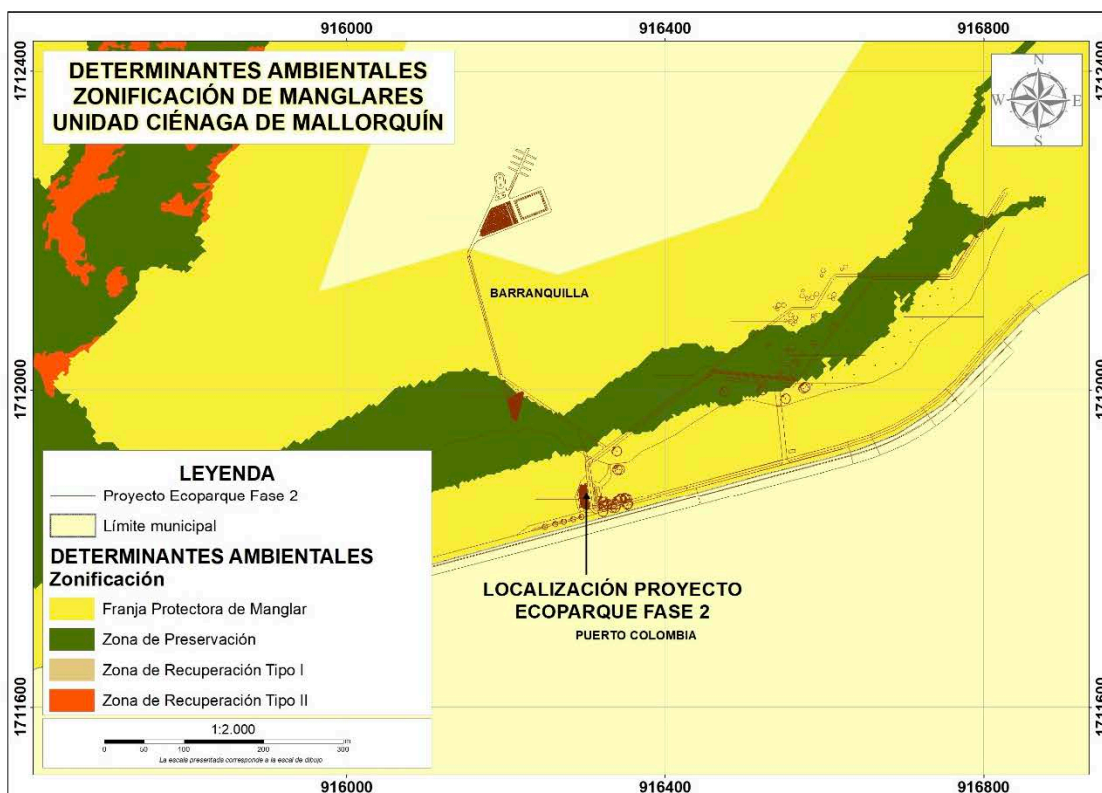
media y alta, permiten el aprovechamiento de los recursos desde el principio de sostenibilidad.

Usos

Zona de Uso Múltiple Sostenible (ZUS): Es compatible los usos para la captura de moluscos y crustáceos, ecoturismo, educación, establecimiento de viveros, la construcción de obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, reforestación, monitoreo, obras e infraestructura para mantenimiento de arroyos y pantanos de manglar, obras de infraestructura de acceso (vías y canales), paisajístico o contemplativo, pesca científica, pesca deportiva pesquero artesanal, acuicultura (encierros en esteros y canales), recolección de leña seca para uso doméstico.

No se permite la ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agricultura, construcción de viviendas, ganadero, industrial, introducción de especies de fauna y flora Investigación, loteo, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos.

Zonificación de Manglares



Mediante resolución 1478 de 2016 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aprueba y actualiza la zonificación de manglares de la unidad Ciénaga de Mallorca ubicada en jurisdicción de la CRA, la cual había sido aprobada mediante resolución 442 de 2008 por el antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el área del proyecto se traslapa con áreas de preservación de manglares, las cuales se encuentran reglamentadas como determinante ambiental por la CRA y su alcance y uso se define en la ficha técnica No. 14 del anexo a las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019.

Zona de preservación. Alcance: Las acciones propuestas para las zonas de preservación deben dirigirse a garantizar el mantenimiento y/o mejoramiento de las condiciones actuales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

de productividad óptima presentadas por el manglar, a través de acciones de manejo que reduzcan los factores de intervención sobre el ecosistema.

La prioridad para estas zonas, es la de posibilitar que continúen prestando sus funciones ecológicas a lo largo de la línea de costa.

Se incluyen en esta categoría 19 ha de manglar en la ciénaga de Manatíes, 22 ha en la ciénaga de Balboa, 25 ha en Astilleros, 240 ha de manglar de la ciénaga del Totumo, los manglares relictuales ubicados sobre la línea de costa en sitios como Playa Turipaná, Punta Morropelao, Rincón Hondo, Salgar, Punta Velero y Cerro Punta de Piedra, que no tienen posibilidades de ampliar su cobertura, pero que cumplen una función estratégica de protección de la línea de costa y sobre los cuales se deben adelantar acciones de manejo tendientes principalmente a reducir la presencia de basuras en el área y las actividades de tala.

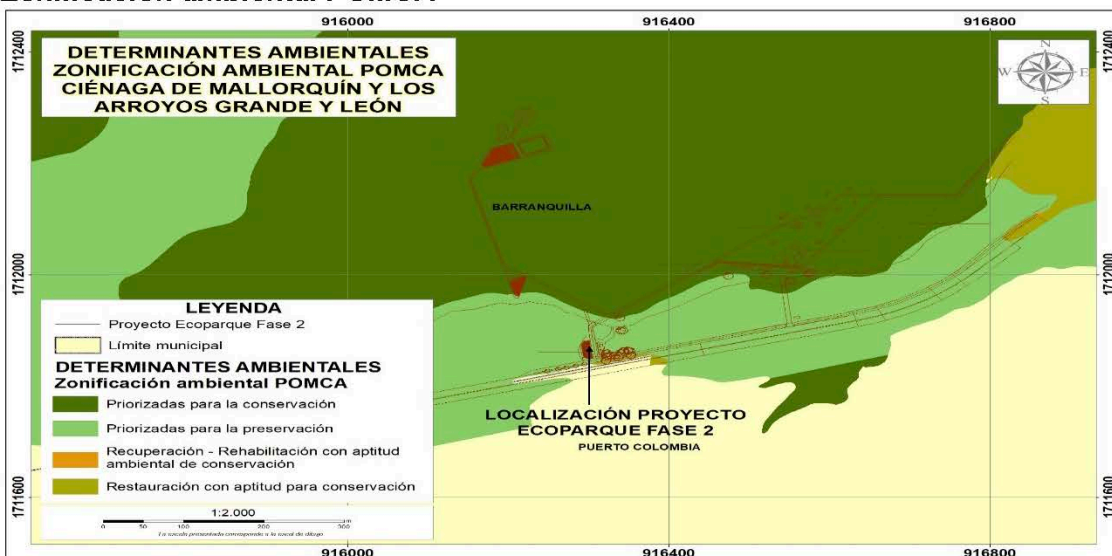
Se incluyen también en esta categoría, los manglares de las ciénagas del Rincón, Hato Viejo y La Represa, los cuales tienen un relativo buen estado de conservación, cumplen una función importante como refugio de especies como es el caso de las aves, y sobre los cuales deben ejercerse acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones actuales.

En todas estas zonas, se debe reducir la intervención antrópica y privilegiar las acciones orientadas a salvaguardar la productividad pesquera, controlar la erosión, servir de hábitat especial de fauna y flora asociadas, por el patrimonio genético que poseen.

Usos: En estas zonas se permiten los siguientes usos: conservación, ecoturismo dirigido y restringido al disfrute paisajístico, educación orientada a difundir información sobre la importancia del ecosistema, establecimiento de viveros, obras para la protección de la línea de costa en beneficio de las áreas de manglar, investigación sobre la fauna asociada al ecosistema, monitoreo, obras e infraestructura para la rehabilitación de flujos hídricos de arroyos, río Magdalena y caños y la comunicación con el mar, paisajístico o contemplativo, pesca científica, reforestación.

No se permiten los siguientes usos: acuicultura extensiva orgánica (en cuerpos de agua), ampliación de cultivos acuícolas hacia áreas de manglar, agrícola, apicultura, captura de crustáceos, construcción de muros, diques o terraplenes, desviación de canales o cauces naturales, ganadero, industria, Infraestructura pública y vial, introducción de especies de fauna y flora, loteo, pesca deportiva, pesquero artesanal, recolección de leña seca para uso doméstico, vertimiento de aguas residuales y desechos sólidos, vivienda.

Zonificación ambiental POMCA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

De acuerdo con la determinante ambiental, zonificación ambiental del POMCA de la ciénaga de mallorquín y los arroyos Grande y León, el proyecto objeto de estudio se encuentra ubicado en zonas priorizadas para la conservación, Priorizadas para la preservación y zonas de restauración con aptitud para conservación.

Estas zonas, se encuentran reglamentadas como determinante ambiental para el ordenamiento territorial, su alcance y uso se describen en la ficha No. 10 del anexo 1 a las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019 en concordancia con lo descrito en el plan de ordenamiento y manejo de la cuenca.

Zonas de Preservación –Conservación (ZPC): Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de los bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. El uso estará restringido y dirigido a lograr objetivos claros de preservación y/o conservación.

Zonas Priorizadas para la conservación ZPC-PC.

- *Estas zonas están destinadas a la protección, con los objetivos de conservación.*
- *Es compatible su uso con la investigación, ecoturismo, educación y contemplación.*
- *Su uso está condicionado a la silvicultura.*
- *Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola e industrial.*

Zonas Priorizadas para la preservación ZPC-PP.

- *Estas zonas están destinadas a la protección, con los objetivos de preservación. Es compatible con las actividades de investigación.*
- *Su uso está condicionado a la educación, contemplación y ecoturismo. Esta zona no es para uso urbano, minería, agricultura, industrial, portuario y turismo*

Zonas de restauración (ZR): Estas áreas presentan conflicto de uso por el desarrollo de actividades antrópicas o de tipo natural que las han degradado y que requieren su recuperación, rehabilitación y conservación

Zonas de restauración con aptitud para conservación (ZR-RSC):

- *En esta zona se deben desarrollar actividades o acciones encaminadas a la restauración ambiental.*
- *Es compatible su uso con la conservación, reforestación, investigación y*
- *Silvicultura.*
- *Se condiciona un uso urbano de baja densidad.*
- *Se prohíbe un uso urbano, minero, agrícola.*

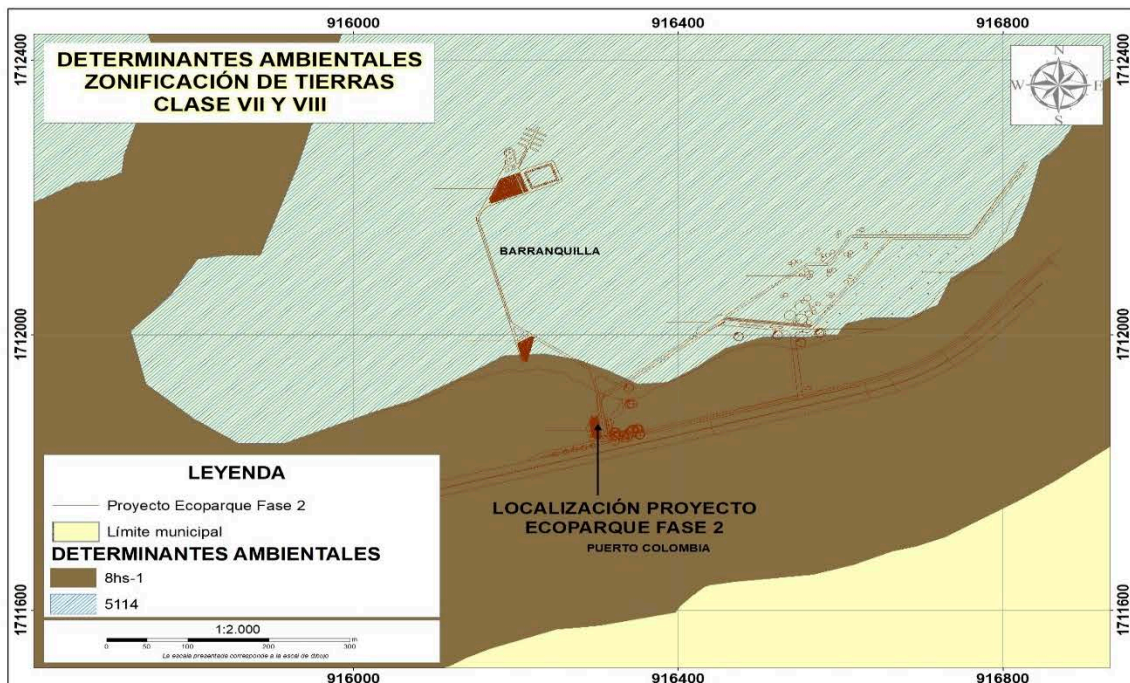
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”



Estos suelos como determinante ambiental reglamentado en la ficha técnica número 2, establece en su alcance que:

Alcance: Tierras de topografía plana, moderadamente ondulada y fuertemente quebrada, con procesos erosivos severos e inundaciones muy frecuentes de larga duración.

Estas tierras a pesar de no tener una utilidad forestal o agropecuaria, son muy importantes desde el punto de vista de interés turístico y recreativo.

Se localizan al norte del departamento, en los alrededores de la ciénaga de Mallorquín y al suroccidente del municipio de Puerto Colombia.

Usos: Son tierras destinadas a la conservación y tienen como función principal la protección de los recursos naturales.

Se permite la intervención antrópica limitada y dirigida principalmente a actividades de investigación, ecoturismo, protección de flora y fauna silvestre y recuperación para la protección.

Estas tierras limitan su uso en cualquier actividad productiva.

Requieren prácticas de estabilización y control de la erosión.

En las tierras planas se puede implementar el turismo dirigido.

CONCLUSIONES DE LA CONSULTA POMCA:

➤ El área del proyecto de interés se encuentra ubicado en zonas categorizadas como determinante ambiental identificadas y compiladas por la C.R.A., por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todos los usos y alcances, así como las recomendaciones y/o medidas descritas para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad. Cabe precisar que en aquellas áreas que se encuentren priorizadas para la preservación en la zonificación ambiental de la ronda hídrica y en la zona de preservación de manglar según la zonificación de manglares de la unidad ciénaga de Mallorquín, se recomienda garantizar la preservación de los individuos de mangle presentes al inicio de las actividades observando los usos permitidos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

- *De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.*
- *La presente caracterización ambiental solo constituye un insumo para la evaluación ambiental de la solicitud objeto de análisis, no posee carácter vinculante y no puede ser tomado como único referente ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental del proyecto a desarrollarse. En tal sentido, es necesario que se tengan en cuenta como determinante ambiental, todos los aspectos señalados en el artículo 10º de la ley 388 de 1997, que sean aplicables para este caso.*
- *Esta caracterización ambiental no exime al interesado, en el cumplimiento de las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución de algún proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del polígono antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental, así como para validar la información aportada en dicha solicitud.*
- *La presente comunicación se realiza en atención de la solicitud realizada y no puede ser tomado como único determinante ambiental para la toma de decisiones al momento de otorgar o negar la viabilidad ambiental de un proyecto a desarrollarse, en tal sentido en caso de que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, llegase a otorgar viabilidad ambiental para algún proyecto a desarrollarse sobre esta área, se hace necesario que se realicen los respectivos seguimientos y controles ambientales del caso.*

Las áreas señaladas como “Bien De Uso Público” de dominio marítimo, se encuentra en jurisdicción de la Dirección General Marítima - DIMAR, dicho esto, cualquier proyecto, obra o actividad a desarrollarse en el área, deberá obtener los permisos ante dicha entidad, una vez se realice la consecución de los permisos o viabilidad ambiental emitida por esta corporación.

CONCLUSIONES:

Después de haber analizado la solicitud presentada por Empresa de Desarrollo Caribe – Puerta de Oro, se puede concluir lo siguiente:

El presente concepto tiene como objeto realizar la evaluación de la viabilidad ambiental como requisito para adelantar el trámite de concesión de uso de bienes de uso público, ante la Dirección General Marítima – DIMAR, por parte de la Empresa de Desarrollo Caribe - Puerta de Oro, para adelantar el proyecto “Distrito Familiar del Ecoparque Fase II, en la Ciénaga de Mallorquín”.

El uso de los bienes de uso público, que sea autorizado por la Dimar no podrá ser utilizado para adelantar actividades e intervenciones que no se encuentren autorizado.

Cualquier intervención relacionada con el uso de los recursos naturales (Mangle), deberán contar con un permiso previamente otorgado por la Autoridad Ambiental (CRA).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

1. *No se podrá realizar ni adelantar acciones que puedan provocar quemas en la zona de parches de mangle, en el área de bien de uso público.*
2. *En el momento que se pretenda adelantar alguna ocupación temporal o permanente de la zona Marina, se deberá contar con un permiso por parte de la DIMAR.*
3. *El polígono se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la CRA, en una zona de MUY ALTA de susceptibilidad.*
4. *La susceptibilidad de amenazas del polígono en estudio ante la ocurrencia de fenómenos de Erosión se clasifica en categoría Alta.*
5. *El polígono del área la cual se pretende obtener el permiso de ocupación de la zona de Baja Mar, se encuentra localizado en la ciénaga de mallorquín, la segunda fase ocupara un área aproximada de 23. Ha, delimitada en las siguientes coordenadas:*

FID	Vértices	Coordenadas Y	Coordenadas X
1	Vértice 1	1712319.777	916810.233
2	Vértice 2	1712150.269	916912.429
3	Vértice 3	1712059.752	916806.772
4	Vértice 4	1711987.274	916733.162
5	Vértice 5	1711943.231	916657.488
6	Vértice 6	1711883.562	916436.231
7	Vértice 7	1711810.040	916176.526
8	Vértice 8	1711961.337	916230.309
9	Vértice 9	1711969.163	916151.725
10	Vértice 10	1712322.526	916079.237
11	Vértice 11	1712349.569	916274.693
12	Vértice 12	1712072.398	916321.664

6. *El polígono objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, adoptada mediante Resolución No. 00072 de 27 de enero de 2017.*
7. *La segunda etapa del proyecto Ecoparque Ciénaga de mallorquín se encuentra ubicado en zonas categorizadas como determinante ambiental identificadas y compiladas por la C.R.A., por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todos los usos y alcances, así como las recomendaciones y/o medidas descritas para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad. Cabe precisar que en aquellas áreas que se encuentren priorizadas para la preservación en la zonificación ambiental de la ronda hídrica y en la zona de preservación de manglar según la zonificación de manglares de la unidad ciénaga de Mallorquín, se recomienda garantizar la preservación de los individuos de mangle presentes al inicio de las actividades observando los usos permitidos.*
8. *Para el desarrollo de las obras y ejecución del proyecto es necesario contemplar medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por las mismas.*
9. *Para el desarrollo de las obras propuestas se deberá tramitar el permiso de ocupación de cauce respectivo, una vez se obtenga la autorización por parte de la DIMAR.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

RECOMENDACIONES

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el memorando emitido por la Subdirección de Planeación y de acuerdo a la visita de inspección realizada en el terreno el día 22 de diciembre 2020, se Recomienda al grupo de asesoría jurídica ambiental adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Director General lo siguiente:

Es viable desde el punto vista técnico y ambiental llevar a cabo por parte de la Empresa de Desarrollo Caribe - Puerta de Oro, el proyecto denominado “Distrito Familiar del

Ecoparque Fase II”, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el Memorando No. 1178 de 22 de diciembre de 2020, emitido por la Subdirección de Planeación”.

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas Memorando 1178 del 22 de diciembre de 2020, expedido por la Secretaria de Planeación y del Informe Técnico 477 del 23 de diciembre de 2020, esta Corporación considera que es VIABLE desde el punto de vista ambiental realizar la FASE 2 del Distrito Familiar Proyecto Ecoparque Ciénaga de Mallorquín, ubicado en el sector de la Ciénaga de mallorquín en las siguientes coordenadas:

FID	Vértices	Coordenadas Y	Coordenadas X
1	Vértice 1	1712319.777	916810.233
2	Vértice 2	1712150.269	916912.429
3	Vértice 3	1712059.752	916806.772
4	Vértice 4	1711987.274	916733.162
5	Vértice 5	1711943.231	916657.488
6	Vértice 6	1711883.562	916436.231
7	Vértice 7	1711810.040	916176.526
8	Vértice 8	1711961.337	916230.309
9	Vértice 9	1711969.163	916151.725
10	Vértice 10	1712322.526	916079.237
11	Vértice 11	1712349.569	916274.693
12	Vértice 12	1712072.398	916321.664

En caso de que la Dirección General Marítima DIMAR, autorice la concesión de playa y lecho marino para la realización de la FASE 2 del Proyecto Ecoparque Ciénaga de Mallorquín, es necesario que Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S, para la intervención de la Fase, tramite ante la Corporación los permisos ambientales que se requieran por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables

Que se puede concluir del Memorando enviado por Secretaria de Planeación que, la Fase 2 del Proyecto Ecoparque Ciénaga de Mallorquín, se encuentra ubicado en zonas categorizadas como determinante ambiental identificadas y compiladas por la C.R.A., por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todos los usos y alcances, así como las recomendaciones y/o medidas descritas para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad. Cabe precisar que en aquellas áreas que se encuentren priorizadas para la preservación en la zonificación ambiental de la ronda hídrica y en la zona de preservación de manglar según la zonificación de manglares de la unidad ciénaga de Mallorquín, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

recomienda garantizar la preservación de los individuos de mangle presentes al inicio de las actividades observando los usos permitidos.

Como complemento de lo anterior y teniendo en cuenta la fragilidad del ecosistema Ciénaga de Mallorquín y el área de la segunda etapa del proyecto que será intervenido se requiere contar con un documento de manejo ambiental y sus respectivas fichas de manejo para atender los aspectos de manejo de los componentes bióticos del área de influencia del proyecto, así como los permisos ambientales que se requieran.

Que igualmente se puede concluir de la evaluación realizada en el área de la Fase 2 del Distrito Familiar del proyecto se encuentra en zona con susceptibilidad de amenazas existentes (inundación, incendios forestales, remoción en masa y erosión), cualquiera actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de permisos y autorizaciones establecidas en la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras y acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas a la que se encuentra expuesto el área definida para el proyecto “Distrito Familiar del Ecoparque Fase 2, en la Ciénaga de Mallorquín”.

FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

Que la Constitución Política en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como la obligación de estas y del estado de garantizar la protección de *“Las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Fundamental consagra adicionalmente: *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que en igual sentido el Artículo 80 de la Carta Fundamental establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo primero de la Ley 99 de 1993, establece algunos principios orientados a la protección ambiental, entre los que se destacan: *“la protección prioritaria y el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad del país, por ser estos patrimonio nacional e interés de la humanidad (Numeral 2), y la protección especial del paisaje (Numeral 8).*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

Que de conformidad con la delegación de funciones y competencias, asignadas por la Ley 99 de 1993, y específicamente en consideración a lo contemplado en el Artículo 32 de la señalada norma, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se considera como la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Atlántico.

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar”.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona

Que, por otro lado, es preciso señalar que a través del Decreto 417 del 2020, el Gobierno declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, prorrogado hasta el 27 de febrero de 2021.

Que por cuenta de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la adopción del aislamiento preventivo obligatorio, se expidió el Decreto 491 de 2020, el cual restringió el servicio a cargo de las autoridades de forma presencial, por razones sanitarias y con el fin de evitar el contacto entre personas, estableciendo lo siguiente en su artículo 3:

“Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. (...) En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.”

Que así mismo, este Decreto suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, consagrando en su artículo 6, lo siguiente:

“Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.”

Que conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional en los Decretos antes mencionados y en las demás normas concordantes, la Corporación Autónoma

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

Regional del Atlántico, expidió la Resolución No. 0142 de 2020, por medio del cual se modificaron las Resoluciones Nos. 123,124 y 132 de marzo de 2020, por el cual se acogen las medidas de orden administrativo para el control del riesgo excepcional causado por el COVID 19.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo señala lo siguiente: *“El artículo tercero de la Resolución No. 0123 de 2020 alusivo a la suspensión de los términos administrativos, queda así:*

“ARTÍCULO TERCERO: *Suspender los términos administrativo a partir del 17 de marzo y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en cuanto a los asuntos que sean de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico que requieran la práctica de visitas técnicas, y para el pago de sentencias judiciales.*

PARÁGRAFO 1. *La suspensión de términos no se aplicará para los casos contemplados en el párrafo del artículo quinto de la Resolución 123 de 2020, ni en las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)*”

Que así mismo, en su artículo tercero de la Resolución N° 0142 de 2020, estableció lo siguiente: *“Modificar el párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0123 del 16 de marzo del 2020, asociado a la prestación del servicio, el cual queda así:*

“PARÁGRAFO: *se podrán llevar a cabo las visitas técnicas que se requieran de carácter urgente para atender situaciones que puedan afectar la salud pública en el Departamento; así como aquéllas que resulten necesarias para atender los trámites de concesiones de aguas superficiales y subterráneas presentadas por los municipios, distritos o prestadoras (Sic) servicio público domiciliario de acueducto, según corresponda, y los demás asuntos contemplados en el Decreto 465 de 2020.”*

Que la mencionada Resolución respecto a las actuaciones en curso y/o nuevas solicitudes que se presenten a la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria, estableció en sus Artículos quinto y sexto, lo siguiente:

“ARTICULO QUINTO: *Adicionarle a la Resolución No. 123 de 2020, el artículo décimo octavo, relativo a trámites ambientales, así:*

“ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: *Las actuaciones de los trámites ambientales en curso y/o las nuevas solicitudes que se presenten ante la Corporación durante el término de duración de la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional, deberá cumplir con los requisitos previstos en las normas vigentes y anexar en medio magnético la documentación exigida.*

Las dependencias competentes verificarán: si la actuación en curso y/o la nueva solicitud cumplen con los requisitos y documentación requerida; evaluarán si el trámite ya contaba con visita técnica o si el mismo es susceptible de continuar sin necesidad de realizarla, según fuera del caso; y procederán a emitir el respectivo acto administrativo.

PARAGRAFO. *Cuando el trámite exija la presentación de documentos en original, los mismos deberán allegarse al expediente o trámite respectivo, dentro del mes siguiente a la fecha en que termine la emergencia sanitaria a que hace referencia el presente artículo”.*

ARTICULO SEXTO: *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para tales efectos, la Corporación dispone de los siguientes correos institucionales:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

(...) *Asuntos ambientales: notificaciones@crautonomia.gov.co (...)*”

De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente **identificación** y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Del cobro por evaluación ambiental y seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de Alto Impacto definidos como: *“Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Ahora bien, revisada la información aportada sobre la solicitud de viabilidad ambiental, es pertinente indicar que si bien no se puede cambiar la categoría del impacto al usuario, no es menos cierto que la norma nos permite reevaluar los valores cobrados por los servicios ambientales; estableciéndose entonces que la norma en el “Artículo 6 de la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”.*

En el mismo sentido la Resolución N°000359 de 2018, la cual modifica la precedente en su artículo 2 ha señalado:

“Artículo 2. Modificar el Artículo 13 de la Resolución N° 00036 de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. RELIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: *La corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en las tarifas establecidas en la Resolución No 00036 de 2016 con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta en el momento de liquidar el cobro correspondiente en los servicios de evaluación y seguimiento o excluir aquellos factores que no hayan sido demandados para la prestación del servicio de evaluación o seguimiento ambiental”.*

Así las cosas, esta Corporación considera que, en virtud de la documentación entregada dentro del marco de la solicitud de ocupación de cauce se considera viable reevaluar el número de profesionales que evaluarán la solicitud mentada. Por tanto, esta entidad de acuerdo a las tablas indicadas en la Resolución N°00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, establecerá el cobro por concepto de evaluación ambiental, así:

Cobro otros instrumentos de control ambiental– alto impacto				
Profesional es/mes.	Honorarios	Gastos de viaje	Gastos de Administración	Subtotal
A18	\$1.377.577	\$150.000 + IPC \$5.700 = \$155.700	\$1.428.743	
A14	\$1.521.176			
Subtotal	\$2.898.753	\$155.700.00	\$1.428.743	
TOTAL				\$4.483.196

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se declara viable ambientalmente la **FASE 2 del DISTRITO FAMILIAR** del proyecto **ECOPARQUE CIENAGA DE MALLORQUIN**, a desarrollar por **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S**, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con Nit No. 900.249.143-1, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; fase que se encuentra ubicada en el sector de la Ciénaga de Mallorca en las siguientes coordenadas:

FID	Vértices	Coordenadas Y	Coordenadas X
1	Vértice 1	1712319.777	916810.233
2	Vértice 2	1712150.269	916912.429
3	Vértice 3	1712059.752	916806.772
4	Vértice 4	1711987.274	916733.162
5	Vértice 5	1711943.231	916657.488
6	Vértice 6	1711883.562	916436.231
7	Vértice 7	1711810.040	916176.526
8	Vértice 8	1711961.337	916230.309
9	Vértice 9	1711969.163	916151.725
10	Vértice 10	1712322.526	916079.237
11	Vértice 11	1712349.569	916274.693
12	Vértice 12	1712072.398	916321.664

ARTÍCULO SEGUNDO: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con Nit No. 900.249.143-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En caso de que la Dirección General Marítima DIMAR, autorice la concesión de playa y lecho marino para la realización de la Fase 2 del Distrito Familiar del Proyecto ECOPARQUE Ciénaga de Mallorca, es necesario que para la intervención del área y desarrollo de la Fase se tramite ante la Corporación los permisos ambientales que se requieran por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- El área de la Fase 2 del Proyecto Ecoparque Ciénaga de Mallorca se encuentra ubicado en zonas categorizadas como determinante ambiental identificadas y compiladas por la Corporación, por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todos los usos y alcances, así como las recomendaciones y/o medidas descritas para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad.
- En aquellas áreas que se encuentren priorizadas para la preservación en la zonificación ambiental de la ronda hídrica y en la zona de preservación de manglar según la zonificación de manglares de la unidad ciénaga de Mallorca, se deberá garantizar la preservación de los individuos de mangle presentes al inicio de las actividades observando los usos permitidos.
- Teniendo en cuenta la fragilidad del ecosistema Ciénaga de Mallorca y el área de la Fase 2 del Distrito Familiar del proyecto Ecoparque, para la intervención del área se requiere contar con un documento de manejo ambiental y sus respectivas fichas de manejo para atender los aspectos de manejo de los componentes bióticos del área de influencia del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000546** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

- Para el desarrollo de las obras y ejecución del proyecto es necesario contemplar medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales generados por las mismas.
- Deberán considerarse obras y acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad de amenazas a la que se encuentra expuesto el área definida la Fase 2 del Distrito Familiar del Proyecto Ecoparque Ciénaga de Mallorquín, previa consecución de permisos y autorizaciones establecidas en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Informe Técnico No. 477 del 23 de diciembre de 2020 y Memorando No. 1178 del 22 de diciembre de 2020, expedidos por las Subdirecciones Gestión Ambiental y Planeación, respectivamente, hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con Nit No. 900.249.143-1, deberá cancelar la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.483.196)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la Fase 2 del Distrito Familiar del Proyecto ECOPARQUE Ciénaga de Mallorquín, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, lo anterior de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con Nit No. 900.249.143-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Se deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO SEXTO: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, representada legalmente por el señor Ricardo Vives Guerra, identificada con Nit No. 900.249.143-1deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000546 DE 2020

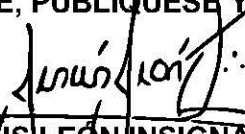
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S”

con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **24 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir.

Proyectó: LAP (Contratista)

Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental

Karen Arcón Jiménez – Coordinadora del Grupo de Instrumentos Regulatorios, Trámites y Permisos Ambientales.

Aprobó: Juliette Sleman Chams- (Asesora de Dirección).